

MUERTE ACCIDENTAL: METLIFE se compromete a pagar al (los) beneficiario(s) en caso de que el asegurado sufra un accidente durante la vigencia del presente contrato de seguro, causando su muerte accidental o muerte por desaparición por causa accidental, en los términos y condiciones previstos.

Se considera accidente todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, causado por medios externos, que, de manera violenta, afecten el organismo del asegurado, generando lesiones corporales (internas o externas) o su muerte.

METLIFE se obliga a pagar a los beneficiarios el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza siempre y cuando:

1. El evento esté cubierto por la póliza, de acuerdo con las definiciones indicadas en las condiciones del seguro y el amparo reclamado esté señalado expresamente en la carátula de la póliza.
2. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la fecha del accidente en que el asegurado haya sufrido lesiones corporales (internas o externas), éstas hayan causado su muerte. El presente amparo cubre al asegurado las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sus viajes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, dentro y fuera del país.

De igual manera, METLIFE pagará a los beneficiarios la suma asegurada principal si, como consecuencia de un accidente, no se encontrase el cuerpo del asegurado y esta ausencia haya sido declarada judicialmente como muerte presunta por desaparición del asegurado en los siguientes eventos:

1. Un hecho accidental que haya generado su hundimiento, caída o naufragio, mientras se encontraba haciendo uso de cualquier medio de transporte amparado por esta póliza, o
2. Cuando fuera víctima de un hecho catastrófico natural como terremoto, inundación o maremoto.

HOMICIDIO: METLIFE, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, pagará al asegurado o a su(s) beneficiario(s), según el caso, las sumas a que haya lugar por las coberturas otorgadas y expresamente indicadas en la carátula de la póliza, cuando el siniestro ocurra:

1. Como consecuencia de muerte o lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado y que le sean causadas por otra persona (homicidio o intento de homicidio).
2. Por las lesiones o muerte que se produzcan en el asegurado por eventos catalogados por las autoridades como terrorismo o actos terroristas.

ITP ACCIDENTAL: METLIFE se compromete a pagar al asegurado o a su(s) beneficiario(s), en caso de muerte del asegurado durante el trámite de la reclamación, los valores asegurados pactados para

el amparo de incapacidad total y permanente por accidente en caso de que el asegurado sufra un accidente durante la vigencia de este seguro, causando una incapacidad total y permanente accidental, en los términos y condiciones acá previstos.

METLIFE se obliga a pagar al asegurado, el valor asegurado señalado, si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El evento está cubierto e indicado expresamente en la carátula de la póliza y en el certificado individual de seguro.
2. Está acorde con las definiciones que adelante se indican.
3. Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes contados desde la fecha del accidente en que el asegurado ha sufrido lesiones corporales (internas o externas), estas dan lugar a una incapacidad total y permanente.
4. Que la incapacidad se haya mantenido por un periodo continuo no menor a ciento cincuenta (150) días calendario contados desde la fecha en que fue determinada por parte de un médico, el primer día de incapacidad.
5. Que las lesiones del accidente generen una pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta por ciento (50%), certificada por una junta de calificación de invalidez nacional, regional o eps, quien determina lo anterior con base en manuales de calificación de invalidez soportados médicamente. la fecha de estructuración de la incapacidad debe encontrarse dentro de la vigencia de la cobertura del asegurado.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CAUSA DE ACCIDENTE: METLIFE pagará al asegurado o a su(s) beneficiario(s), en caso de muerte del asegurado durante el trámite de la reclamación, una renta diaria por hospitalización a causa de accidente.

EXCLUSIONES

1. Lesión intencionalmente infringida a sí mismo, suicidio o intento de suicidio.
2. Actos del(los) asegurado(s) calificados como delito, contravención ó infracción.
3. Infecciones bacterianas, virus o enfermedad, incluyendo cualquier trastorno mental o nervioso.
4. Participación los asegurados en peleas o riñas, salvo en los casos en que se trate de legítima defensa.
5. Participación activa del(los) asegurado(s) en motín, conmoción civil, asonada, sedición, rebelión ó actos malintencionados.
6. Guerra, Motín, Invasión de Enemigos Extranjeros, etc., o que el Asegurado esté prestando servicios en las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro.
7. Cirugía cosmética o plástica, salvo como resultado de una lesión.
8. Cobertura Amplia de Vuelo o vuelo en aerolíneas privadas o helicóptero
9. Actos en los que el asegurado(a) se encuentre bajo el efecto de una sustancia psicoactiva.

No aplica deducible para RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA

El presente seguro aplicará únicamente mientras el asegurado sea cliente activo de INASEG.

Control de cúmulos: el asegurado solo puede tener máximo una póliza.

Extensión de Cobertura: También se consideran accidentes la intoxicación o envenenamiento accidental, las peleas o riñas no ocasionadas por el asegurado, la asfixia por vapores o gases ajena a la voluntad del asegurado, la mordedura y picadura de animales, el terremoto temblor y demás fenómenos naturales, la práctica no profesional de deportes, los accidentes en moto, el ahogamiento o asfixia por inmersión u obstrucción del aparato respiratorio que no provenga de enfermedad.

Plazo de Aviso de Siniestro: El plazo de aviso de siniestro será 30 días.

Plazo Pago de Siniestros: El plazo de Pago de siniestro será 10 días hábiles luego de recibida la documentación completa del reclamo.

Errores y Omisiones: Cualquier error, omisión o retraso involuntario por parte del Asegurado y/o Tomador, no perjudicará sus intereses ni eximirá la aseguradora de cualquier responsabilidad, siempre y cuando dicho error, omisión o retraso se subsane y se comunique de inmediato a la aseguradora al ser descubierto. La presente cláusula no limita los derechos de la Aseguradora en lo que refiere a alegar la reticencia o inexactitud del Tomador o Asegurado en la declaración del riesgo y en todo caso la Aseguradora se reserva el derecho de ajustar la prima o extraprima, lo cual es aceptado por el Tomador y/o el Asegurado.